

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, Junio catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: CANCELACION DE REGISTRO CIVIL

DEMANDANTE LORENZO OMAR VANGRIEKEN CASTRO
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2023- 00190-00

Estudiada la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentado mediante apoderado judicial, por el señor **LORENZO OMAR VANGRIEKEN CASTRO**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-4 del Código General del Proceso.

1. Estudiada la demanda se percata el despacho que el registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial No. 29643788 se encuentra ilegible, por lo que es necesario se aporte nuevamente (Art.84-3) del Código General del Proceso.
2. El poder es insuficiente toda vez que no es clara en lo que respecta al proceso que se vulnera.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-6°, 84-3° del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cancelación de Registro Civil. Instaurado por el señor LORENZO OMAR VANGRIEKEN CASTRO.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado del señor LORENZO OMAR VANGRIEKEN CASTRO, para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito